

CIRCULAR

DERECHO TRIBUTARIO



COMPENSACIÓN PÉRDIDAS FISCALES IMPUESTO-CREE A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2015.

9 de junio de 2015

La Corte Constitucional declara exequible el artículo 22 de la Ley 1607 de 2014 de manera condicionada.

Introducción.

Con anterioridad a la última Reforma Tributaria, contenida en la Ley 1739 de 2014, en el CREE no se permitía la compensación de pérdidas fiscales, dado que el artículo 147 del Estatuto Tributario no estaba incluido dentro de las remisiones al impuesto sobre la renta que hacía este tributo, por lo que las pérdidas que se hubieren generado en los años 2013 y 2014 no podían ser compensadas, posibilidad que, con el artículo 13 de la Ley 1739, sólo estaba dada para las pérdidas fiscales generadas a partir del año gravable 2015.



Leyva Ontier Abogados S.A.S. y/o los abogados que hacen parte de la Firma, no asumen ningún tipo de responsabilidad derivada del contenido, análisis, interpretación y cumplimiento de la normatividad mencionada en la presente Circular.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-291 del 20 de mayo de 2015, declaró exequible el artículo 22 de la Ley 1607 de 2014 (base gravable del CREE), de manera condicionada:

“... En el entendido de que las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) podrán compensarse en ese impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional, en los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.”¹

Destacó dicha Corte que:

*“... este entendimiento se aplicará a **todas las situaciones no consolidadas**, cobijadas por los efectos jurídicos del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 y perdurará mientras esta disposición tenga la entidad de producir consecuencias normativas.” (Negrillas fuera del texto).*

El Consejo de Estado ha señalado que, para poder establecer si existe una situación jurídica consolidada, **“es necesario determinar si las declaraciones presentadas se encontraban en firme”²**, criterio que puede acogerse para este caso en particular, porque si bien la sentencia se refiere a las declaraciones de importación, conceptualmente resulta aplicable en este asunto.

Con fundamento en la sentencia de la Corte, consideramos que, mientras la declaración del CREE correspondiente al **año gravable 2014 no se encuentre en firme**, pueden compensarse las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad - CREE con las rentas líquidas obtenidas en años posteriores.

Limitamos esta posibilidad a las pérdidas originadas en los años gravables 2013 y 2014, porque a nuestro juicio, dado que el CREE se introdujo como un nuevo impuesto a partir del año gravable 2013, atendiendo a la independencia de los tributos, es razonable que no puedan compensarse pérdidas en el CREE que no fueron generadas en vigencia de este impuesto.

Conclusiones.

Las declaraciones del CREE, presentadas por el año gravable 2014, mientras no se encuentren en firme, pueden corregirse dentro de los plazos legalmente establecidos con el fin de incluir las pérdidas fiscales del año anterior (2013).

Igualmente, las pérdidas generadas en el año gravable 2014 podrán compensarse en la declaración del año 2015.

Area: Tributario

Contacto: aeleyvam@leyvaontier.com

¹ Sentencia Corte Constitucional C-291 DE 2015, parte resolutive, artículo 1°.

² Sentencia Consejo de Estado del 5 de marzo de 2003, expediente 12248.

